



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte**

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Claudia Marcela Jaramillo Londoño y Otra
Ejecutado	Felipe Antonio Álvarez Amaya
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00324 -00
Providencia	Interlocutorio N° 521
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **CLAUDIA MARCELA JARAMILLO LONDOÑO** quien actúa en representación de su hija menor María Alejandra Álvarez Jaramillo y **JOHANA MELIZA ALVAREZ JARAMILLO**, quienes actúan mediante apoderada judicial, instauran demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra al señor **FELIPE ANTONIO ALVAREZ AMAYA**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para sus hijas, pues adeuda a estas la suma de **7.244.267 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librára mandamiento

de pago ejecutivo a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA JARAMILLO LONDOÑO**, quien actúa en representación de su hija María Alejandra Álvarez Jaramillo y **JOHANA MELIZA ALVAREZ JARAMILLO**, por la suma de **7.244.267 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **FELIPE ANTONIO ALVAREZ AMAYA**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **FELIPE ANTONIO ALVAREZ AMAYA**, por valor de **7.244.267 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA JARAMILLO LONDOÑO**, quien actúa en representación de su hija María Alejandra Álvarez Jaramillo y **JOHANA MELIZA ALVAREZ JARAMILLO**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **FELIPE ANTONIO ALVAREZ AMAYA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECOCER personería a la abogada Adriana Del Pilar Manrique Fandiño, portadora de la TP 283016 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7108d9cf5b6cea57be16027005b019d01bd1cab53e50458c411
3a6cc9885783e**

Documento generado en 23/11/2020 08:58:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>